

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Fabio Elberto Garzón Salinas
Ejecutada: Flor Alba Donato Floréz
Radicado: 25851-40-89-001-2021-00007-00

La apoderada de la parte ejecutada en memorial recibido el 25 de febrero de 2021, propuso la excepción previa de "compromiso o clausula compromisoria", prevista en el numera 2º del artículo 100 del C.G.P, a efecto de que por el trámite procesal de la reposición se reponga el mandamiento de pago librado por este despacho el 14 de febrero de los cursantes en el proceso de la referencia.

Fundamenta su petición en el hecho que las partes acordaron *"postergar el plazo para el cumplimiento de la obligación crediticia, quedando condicionada solo al pago de los intereses corrientes, sin que se especificara concretamente cuando debía cumplirse la obligación, pues ello dependía de la fecha que nuevamente acordaran las partes."*

En oportunidad, el apoderado de la parte ejecutante se pronunció al respecto manifestando que tanto en la escritura de hipoteca como en la letra de cambio no se hace mención a clausula compromisoria, por lo que solicita sea rechazada por carecer de fundamento legal.

El despacho, a efecto de resolver,

C O N S I D E R A:

Sea lo primero advertir que el escrito fue interpuesto dentro del término establecido por la ley, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

El despacho encuentra no fundada esta excepción por las siguientes razones:

Mediante la cláusula compromisoria o el compromiso llamados genéricamente pacto arbitral, se obliga a someter la decisión de un conflicto a árbitros.

De acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política, “Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”.

El arbitramento es un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos, que permite a las partes acudir a un tercero particular, imparcial y calificado, distinto del juez ordinario, para que a través de un proceso breve y sencillo solucione sus diferencias, siempre que el asunto sea de libre disposición o autorizado por la ley¹.

El Consejo de Estado, acerca de la naturaleza del pacto arbitral, ha concluido que el mismo siempre debe ser expreso, puesto que no se presume y que su finalidad de trascendental importancia consiste en delimitar la competencia de los árbitros; por ello constituye una cláusula accidental del contrato si se atiene a los términos del artículo 1501 del C.C; puede revestir una de las dos modalidades, la cláusula compromisoria o el compromiso.

El artículo 118 del Decreto 1818 de 1998, (...) establecía que la cláusula compromisoria es, precisamente, “el pacto contenido en un contrato o en documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan seguir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral (...)”. Esta norma fue derogada expresamente por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012, (...), estatuto en el cual se definió que la cláusula compromisoria es una de las formas -junto con el compromiso- en las que puede estar contenido el pacto arbitral (...) La jurisprudencia del Consejo de Estado ha entendido, (...) que la cláusula arbitral contiene entonces el consentimiento de las partes de someterse a la justicia arbitral frente a eventuales litigios surgidos del contrato, decisión bilateral que puede aparecer estipulada dentro de su clausulado o en documento separado, con indicación expresa de las partes y del contrato al que se refiere².

En ese entendido, la cláusula compromisoria es el pacto contenido en un contrato o en un documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan surgir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral. Entretanto, el compromiso es un negocio jurídico por medio del cual las partes involucradas en un conflicto presente y determinado, convienen resolverlo a través de un Tribunal de Arbitramento.³, que implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces, por cuanto

¹ Artículo 116 de la Constitución Política, artículo 1° y 4° de la Ley 1563 de 2012.

² CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 3ª, subsección c, C.P. NICOLAS YEPES CORREALES, Auto del 31/01/2020, radicado N° 76001-23-33-000-2017-00191-01

³ C.C. T-511, Jun.30 del 2011. M.P.Jorge Iván Palacio Palacio

someten sus diferencias ante un grupo de particulares, regido por el principio de voluntariedad o habilitación de las partes, el cual establece como requisito *sine qua non* para su procedencia, que las partes hayan manifestado previa y libremente su intención de acudir a este mecanismo.

En el caso concreto, el acuerdo de las partes, consiste en *prorrogar el plazo para el cumplimiento de la obligación*, acuerdo que no cumple las expectativas establecidas por la ley, para darle rango de "cláusula compromisoria o compromiso", desconociendo las pautas que regula tal figura, teniendo en cuenta que la obligación contraída por las partes no estipula la cláusula compromisoria que sustraiga de competencia a la jurisdicción civil, lo que demuestran los anexos aportados.

Bajo esas condiciones, no prospera la excepción propuesta, por lo que no hay lugar a revocar el mandamiento ejecutivo librado en este asunto.

Con costas a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddddfc4704a18a5d22b1045dc44995f6a22c14409bf09f25a83c119c626efea6

Documento generado en 29/04/2021 09:54:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>